



JG

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONNECTION SPRESS S.A.S. (NIT.# 900884762-1)
DEMANDADA: MARTHA CECILIA GUERRERO PINTO. (C.C.# 30.024.965)
RADICADO: 680014003011-2021-00082-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que **COOSALUD EPS** dio respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado, informando la dirección física y número de celular reportada por la ejecutada **MARTHA CECILIA GUERRERO PINTO**, por lo que se hace necesario ponerlas en conocimiento del ejecutante para que proceda con la notificación de la demandada.

Así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas, pues a pesar que se decretó la medida de embargo sobre un bien inmueble, el pasado 12/07/2022 se le remitió la comunicación al apoderado de la parte demandante sobre la respuesta dada por la ORIP del deber de pagar el valor para radicación de turno, sin que se haya acreditado dicha carga; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada **MARTHA CECILIA GUERRERO PINTO**, conforme al Art. 317 del CGP., tanto a la dirección informada por COOSALUD EPS, como a la reportada en el cuerpo de la demanda, como quiera que, si bien se intentó la notificación en la dirección física reportada en la demanda, esto es TRANSVERSAL 145 A # 56-32 Piso 2 Urbanización aviador del municipio de Floridablanca, lo cierto es que la misma no cumple lo dispuesto en el artículo 291, pues aún no ha sido devuelta con la constancia que la persona a notificar no reside o no trabaja en el lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento del demandante la respuesta emitida por **COOSALUD EPS** (Anexo virtual No. 18 – C1).

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **02 de marzo de 2021**, a la demandada **MARTHA CECILIA GUERRERO PINTO**; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a la ejecutada; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

CUARTO: VENCIDO el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: [68001400301120210008200](https://www.cendoj.gov.co/portal/verDetalleExpedienteVirtual?idExpedienteVirtual=68001400301120210008200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

HÉCTOR JULIÁN PINZON CAÑAS
JUEZ